

Consejo de la Orden, tribunal profesional, no sea el Consejo de familia del Sindicato. Déjese a este último el solventar los conflictos entre sindicalistas; el ocuparse de cuestiones de disciplina interior, el pronunciar la expulsión de alguno; todas estas son cuestiones de orden interior. Ahora bien, si los que hay que llevar a los tribunales profesionales no están sindicados, es indispensable que los componentes de aquellos constituyan algo distinto del Consejo de familia.

Composición del tribunal

Los miembros del Tribunal profesional deben ser médicos. Ahora bien, como se trata de tribunales de excepción y podría sospecharse parcialidad en los jueces por ser de la misma profesión que el inculcado, es preciso tomar dos precauciones: en primer lugar, es prudente confiar la presidencia de este Tribunal profesional a un jurista, a un magistrado o mejor al presidente del Tribunal civil. Además, por el hecho de ser una jurisdicción de excepción, estos tribunales profesionales no pueden entender de otros delitos contra el Código que los de primer grado.

¿Podrá perseguirse a todos los médicos en la jurisdicción profesional?

En el estado actual de la legislación y de la jurisprudencia, el médico es libre para ejercer la medicina como le plazca, a condición de respetar las Leyes, Códigos y Reglamentos. El derecho profesional no existe. Dos caminos tienen los que quieren someter todas las faltas profesionales a una jurisdicción disciplinaria:

1.º *Via legislativa.*—El Parlamento puede votar una ley restringiendo la libertad que concede la legislación actual a los médicos. El legislador puede mandar que todos los médicos se sometan a las reglas profesionales enunciadas en el Código de deontología. En caso de trasgresión, el médico será juzgado ante el Tribunal profesional en primera instancia, pudiendo apelar ante la Audiencia. Estos tribunales sentenciarían con arreglo a la ley constituyendo los Consejos de la Orden de los médicos.

2.º *Via sindicalista.*—El Sindicato puede llegar a ser indispensable, por el interés de todo. En la hora presente, el ciudadano es libre para sindicarse o no. Por su parte, el Sindicato no tiene quien le cohiba en la recluta de sus miembros, y se reserva el derecho de admisión.

El Cuerpo médico ha de tropezar con serias dificultades para redactar un texto de ley que sea aceptable por la mayoría. Y antes de verle promulgado, habrán de transcurrir muchos años. Mientras, los Sindicatos pueden realizar una labor útil: establecer su Código deontológico, instituir tribunales de arbitraje, compuestos de un árbitro que designe el Sindicato, y otro que designe el médico perseguido; el tercero sería nombrado por los otros dos y podría ser un médico o un magistrado. Naturalmente, tendrían que someterse a su arbitraje las dos partes. Si su fallo fuese impugnado, el Tribunal de apelación de derecho común no tendría más que hacer que ver si se habían observado todos los procedimientos, y, sobre todo, si habían sido respetados los derechos de defensa. De esta manera sería perfectamente aplicable el Código de procedimiento civil.

(De La Voz Médica).